



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2467/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." ES LA QUINTA VEZ QUE AL CONTESTAR UNA SOLICITUD DICE ADJUNTAR LA INFORMACION SOLICITADA, SIN QUE ADJUNTE NINGUN DOCUMENTO Y ES EL CASO DE NUEVO EN ESTA CONTESTACION" sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley emitió y notifico respuesta a la solicitud de información a su vez adjuntó los anexos en cuestión vía correo electrónico

Se Apercibe. Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **13 trece de noviembre de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 08111420, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“COPIA DE LOS CONTRATOS FIRMADOS POR ESTA ADMINISTRACION Y LA EMPRESA CONSULTORIA SOMAMIC SC. “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte mediante oficio TR/2411/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“AFIRMATIVO

**LIC. ROSALÍA BUSTOS MONCAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Por este medio reciba usted un afectuoso y cordial saludo y a su vez aprovecho para dar contestación a su oficio **TR/02373/2020** y a la solicitud derivada del expediente **UT/0942/2020**, con número de folio **08111420**.

Conforme al Art. 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la respuesta es en sentido **Afirmativo**,

Informo a esta Unidad de Transparencia y al solicitante que en este departamento de Sindicatura se encuentra dichos contratos, el cual entrego en digital.

Quedando a sus órdenes para cualquier aclaración, me despido de usted deseándole éxito en sus labores.

ATENTAMENTE:
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN PARA EL CLIMA DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”


MTRA. NORA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
Gobierno Municipal
SINDICO MUNICIPAL
Tecolotlán 2018 - 2021

” sic

Acto seguido, el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*.” ES LA QUINTA VEZ QUE AL CONTESTAR UNA SOLICITUD DICE
ADJUNTAR LA INFORMACION SOLICITADA, SIN QUE ADJUNTE NINGUN
DOCUMENTO Y ES EL CASO DE NUEVO EN ESTA CONTESTACION” sic*

Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio TR/2638/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 03 tres de diciembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Derivado de lo anterior informo que el pasado 10 de noviembre de 2020, al recibir la solicitud arriba mencionada, se solicita bajo oficio **TR/2373/2020** de fecha 11 de noviembre de 2020, a la Mtra. Nora Margarita García Hernández Síndico Municipal, la información que tienen a su cargo, emitiendo contestación mediante oficio de fechas del 11 de noviembre de 2020, SIN/ET/100/2020 "Informe que este departamento de sindicatura se encuentran dichos contratos, el cual entrego en digital.", misma que se adjunta al oficio de contestación del solicitante mediante oficio TR/2411/2020, entregando al solicitante en tiempo y forma y con captura de pantalla de la respuesta final en el sistema Infomex/PNT, en sentido afirmativo.

Tercero.- En aras de la transparencia y de contestar en tiempo y forma al presente Recurso, se requiere a L Mtra. Nora Margarita García Hernández Síndico Municipal, para que en alcance al oficio SIN/ET/100/2020, de fecha 11 de noviembre del 2020, presente las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo, para subsanar las deficiencias del recurso interpuesto, por lo que solicito sea entregada dicha evidencia bajo oficio y en caso de ser necesario en digital en capacidad de archivo de menos de 10MB y en caso de no tener más evidencia favor de justificar, fundamentar y motivar

Cuarto.- El área encargada de poseer, generar o administrar, emite su contestación bajo oficio SIN/ET/108/2020 "en este departamento de Sindicatura se encuentra dichos contrato, el cual entrego en digital." (Sic).

Quinto.- Es preciso aclarar que en aras de la transparencia se le hace llegar nuevamente al solicitante la respuesta a la información, mediante el correo que deja para recibir notificaciones

Sexto.- Finalmente es preciso señalar que la Lic. Rosalia Bustos Moncayo en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 32, numeral III, VIII, X, XI, han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete.

Séptimo.- Que si este Recurso de Revisión 2467/2020, recayera en incumplimiento es por la falta de la entrega de información y/o por la falta de Justificar, fundamentando y motivar en caso de los puntos como lo establece el artículo 85 fracción IV, de la LTAIPEJM por parte del área que genera, posee o administra la información solicitada.

Es por ello, que desde este momento ofrezco este medio donde muestro dichas evidencias:

Documental digital: Que al efecto se hace consistir el cumplimiento y hago entrega en digital.

Uno.- Copia simple de Expediente UT/0942/2020 y evidencia del correo al solicitante.



Rosalía Bustos Moncayo <transparencia@gobiernotecolotlan.com>

Respuesta al Solicitado que recae el RR 2467/2020 de Exp. UT/0942/2020

1 mensaje

Rosalía Bustos Moncayo <transparencia@gobiernotecolotlan.com>

30 de noviembre de 2020, 12:09

Para: A [redacted]

C. Solicitante.

Por medio de la presente le envío respuesta RR 2467/2020 de Exp. UT/0942/2020 que remite el ITEI, para subsanar las deficiencias que existieran, misma que se contesta en tiempo y forma en pro de la transparencia en lo que corresponde a este Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco.

Adjunto archivo
Lic. Rosalía Bustos Moncayo
Unidad de Transparencia Tecolotlán
Tecolotlán, Jalisco; C.P. 48540.
Tel: 349 77 609 15 Ext. 116
Correo: transparencia@gobiernotecolotlan.com
Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

RR 2467 AL SOL-11302020115208.pdf
59K

UT0942 sindicatura.pdf
510K

Finalmente con fecha 07 siete de diciembre del 2020 dos mil veinte la Ponencia Instructora dio vista a

la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, y con el acuerdo de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información**.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“COPIA DE LOS CONTRATOS FIRMADOS POR ESTA ADMINISTRACION Y LA EMPRESA CONSULTOTIA SOMAMIC SC. “Sic.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado manifestó que el sentido afirmativo de la información solicitada y mediante oficio del Síndico Municipal se encontró dichos contratos los cuales manifestaron que se entregan en digital.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no adjunto los documentos que dice haber adjuntado.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que en aras de la transparencia se le hizo llegar nuevamente al solicitante la respuesta a la información mediante el correo que éste mismo dio para recibir notificaciones, y anexó captura de pantalla de dicho correo con fecha del 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente se agravia de que el sujeto obligado no se le adjuntaron los documentos que el sujeto obligado manifiesta que otorgó para brindarle la información; sin embargo tras el análisis del presente recurso se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley envió un correo al recurrente con los anexos en cuestión, dejando así sin materia el agravio del mismo recurrente.

En este sentido y toda vez que en la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado no adjuntó la información generada por las áreas, misma que hace referencia en su respuesta, se APERCIBE al titular de la Unidad de Transparencia para que en sucesivas ocasiones adjunte dicha documentación hasta la capacidad que permita el Sistema Infomex.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo

que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley emitió y notifico respuesta a la solicitud de información a su vez adjuntó los anexos en cuestión vía correo electrónico, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al titular de la Unidad de Transparencia para que en sucesivas ocasiones adjunte a la respuesta de las solicitudes, la información que le sea remita por las áreas generadoras cuando se haga referencia a ella, hasta la capacidad que permita el Sistema Infomex.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

RECURSO DE REVISIÓN: 2467/2020

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2467/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR